Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Blas Nacional, entre partes, de una, como demandante, don bas Tobajas Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y 6 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando percialmente el recurso conten-"Aflamos: Que estimando parcialmente el rectuso conten-cioso-administrativo interpuesto por don Blas Tobajas Martínez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre y 6 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conseser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conse-cuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenado a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha-

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director le Mutilados de Guerra por le Patria.

33149

ORDEN 111/04428/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Tejedor Poza, Sargento de Infanteria (Teniente Honorario), Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Tejedor Poza, quien postula por si mis.no, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluc-ones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre y 30 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Tejedor Poza, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre y 30 resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre y 30 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV EE. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario ge-ral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33150

ORDEN 111/10073/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1983, en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Juan Saborido Cordero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Juan Saborido Cordero, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez Buylla, en nombre y representación del demandante don Juan Sæborido Cordero, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Defensa, de la petición y denuncia de la mora, para la indemnización de daños a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos, debiendo la Administración demandada indemnimente dichos, debiendo la Administración demandada indemnimente dichos, debiendo la Administración demandada mente dichos, debiendo la Administración demandada indemnizar al hoy demandante con el abono de 7.000.000 de pesetas por los daños sufridos en relación con los hechos a que este recurso contencioso-administrativo se refiere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referida.*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Micha vila Pallarés

vila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

33151

ORDEN 111/13015/1983, de 17 de noviembre, por ORDEN 111/13015/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, ductada con fecha 1 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Martinez Alvarez, hijo del Coronel don Miguel Martinez Marin.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Juan Miguel Martínez Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida cor el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio de Defensa de 31 de dicional de la contra de la contra de distance de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la con ciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador curso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz, en nombre y representación de don Juan Miguel Martinez Alvarez, contra acuerdo del Ministerio de Defensa de 31 de diciembre de 1981, por estar ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D. el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.